

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, Diego Alejandro López Londoño. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 20 de octubre de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	GLORIA PATRICIA SUAZA CIRO MABEL DAHIANA ROLDAN TABARES LUIS FERNANDO MORENO RESTREPO ANDRES SANTIAGO PATIÑO BARRERA SERGIO ALONSO JARAMILLO MORENO
Demandado	FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022-01194 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por GLORIA PATRICIA SUAZA CIRO, MABEL DAHIANA ROLDAN TABARES, LUIS FERNANDO MORENO RESTREPO, ANDRES SANTIAGO PATIÑO BARRERA y SERGIO ALONSO JARAMILLO MORENO, y en contra de FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S., se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

**1).** Manifestará si lo que se pretende ejecutar dentro del presente asunto, son las facturas como título valor, o el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes en razón a la falta de pago de los cánones de éste.

Del cumplimiento de éste requisito adecuará los hechos, las pretensiones y los fundamentos de derecho a que haya lugar.

Es de advertir que las facturas aportadas no cumplen con todas las disposiciones del Decreto 1074 de 2015, ya que no se aportaron las impresiones de los mensajes de datos mediante los cuales fueron enviadas las facturas de venta electrónicas, no se aportaron los registros de las facturas electrónicas de venta en el RADIAN, no se aportaron los certificados emitidos por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de las facturas de venta; no se aportaron los registros en el RADIAN de los abonos que realizó el demandado a las Facturas 124 de las señora Gloria Patricia, Mabel Dahiana y del abono a las facturas 124 y 127 al señor Luis Fernando; entre otros.

**2).** Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aporta en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ejusdem. En caso contrario, expresará en narración fáctica en poder de quién se encuentra dicho documento.

**3).** Ampliará la narración fáctica, en el sentido de precisar las condiciones de tiempo y modo en que se ha dado el incremento a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon actual ascienda a la suma de \$753.200.

**4).** Arrimará poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el cual debe estar dirigido al juez de conocimiento, que para el caso específico basta con manifestar Juez Civil Municipal de Medellín.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

**5).** Señalará si las direcciones citadas para la sociedad demandada recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las contenidas en el certificado de existencia y representación de ésta, de lo cual aportará prueba de ello; así mismo indicará sí son las mismas que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.

**6).** Indicará en los hechos 5.1, 5.3, 5.6, 5.8 al 5.19; y 5.21 al 5.35, a que canon de arrendamiento hace referencia.

**7).** Adecuará el hecho 5.5 respecto al abono realizado por la parte demandada a la factura No. 124 de GLORIA PATRICIA SUAZA CIRO, pues el mismo no se imputo en la fecha que se mencionó sino el 31 de agosto de 2022, tal y como se desprende la tabla de liquidación.

Del cumplimiento de dicho requisito adecuará los hechos y las pretensiones a que haya lugar.

**8)** Adecuará el hecho 5.7 respecto al abono realizado por la parte demandada a la factura No. 124 de MABEL DAHIANA ROLDAN TABARES, pues el mismo no se imputo en la fecha que se mencionó sino el 30 de junio de 2022, tal y como se desprende la tabla de liquidación.

Del cumplimiento de dicho requisito adecuará los hechos y las pretensiones a que haya lugar.

**9).** Adecuará el hecho 5.20 respecto al abono realizado por la parte demandada a la factura No. 127 de Luis Fernando Moreno Restrepo, pues el mismo no se imputo en la fecha que se mencionó sino el 31 de julio de 2022, tal y como se desprende la tabla de liquidación.

Del cumplimiento de dicho requisito adecuará los hechos y las pretensiones a que haya lugar.

**10.)** Adecuará la pretensión 1 a, dado que en la misma se están pretendiendo dos veces los intereses de mora ocasionados del 01 de junio de 2022, al 11 de octubre de 2022, y a su vez se están pretendiendo intereses sobre intereses hasta el pago total de la obligación, y según se desprende del hecho 5.2 del escrito de la demanda.

**11).** Adecuará la pretensión 1 b, dado que en la misma se están pretendiendo dos veces los intereses de mora ocasionados del 01 de junio de 2022, al 11 de octubre de 2022, y a su vez se están pretendiendo intereses sobre intereses hasta el pago total de la obligación, y según se desprende del hecho 5.5 del escrito de la demanda.

**12).** Adecuará la pretensión 1 c, dado que en la misma se están pretendiendo dos veces los intereses de mora ocasionados del 04 de abril de 2022, al 11 de octubre de 2022, y a su vez se están pretendiendo intereses sobre intereses hasta el pago total de la obligación, y según se desprende del hecho 5.7 del escrito de la demanda.

**13).** Adicionara en cada uno de los literales de la pretensión 1, indicando para cada una de ellas canon de arrendamiento hace referencia.

Se insta al apoderado judicial de la parte actora a presentar de forma organizada y en orden cronológico de los documentos que se vayan a presentar con el escrito de que subsane requisitos, y de esta forma colaborar con la agilidad del despacho, para el estudio y el pronunciamiento de las providencias

## **NOTIFÍQUESE**

10.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd8c1313f8db92bbc89c6369cf47e76fdc9f28e42b3e7f9de066e7d0f3a017c**

Documento generado en 25/10/2022 08:03:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**